



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

CULTURA

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, ubicado en la avenida George Washington esquina calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral número, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Ministra de Cultura, quien actúa en virtud del Decreto núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre de 2021; quien para los fines del presente Convenio se denominará **PRIMERA PARTE** o por su nombre completo, indistintamente; y,

De la otra parte, **LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, institución pública de educación universitaria fundada en el año 1972, con asiento social en la avenida de Medina Azahara, S. 14005, Córdoba, Andalucía, España; debidamente representada por **MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ**, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, con CIF, nombrado por Decreto núm. 107/2022 de 5 de julio (BOJA N.º 130 de 8 de julio), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 140.l de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por decreto 212/2017 de 26 de diciembre (BOJA N.º 4, de 5 de enero de 2018), quien para los fines del presente Convenio se denominará como **LA SEGUNDA PARTE** o por su nombre completo, indistintamente.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:



CONSIDERANDO: que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), en su artículo 64 consagra el derecho que tiene toda persona «a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria [...]».

CONSIDERANDO: que, de igual forma, el numeral 4 del antes mencionado artículo 64 de la Constitución de la República Dominicana, indica expresamente que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración



y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».

CONSIDERANDO: que el Patrimonio Cultural de la Nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

CONSIDERANDO: que el artículo 3 de la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, establece que el **MINISTERIO DE CULTURA** es la «instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...]».

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA**, conforme el artículo 4 de la Ley núm. 41-00, como órgano de Poder Ejecutivo, será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: que asimismo, el literal a) y c) del artículo 5 de la precitada Ley núm. 41-00 continúa indicando que parte de los objetivos fundamentales del **MINISTERIO DE CULTURA** es «a) Garantizar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del desarrollo cultural; [...] c) Apoyar y estimular a las personas, comunidades e instituciones dedicadas al desarrollo o a la promoción de las expresiones artísticas y culturales en los diferentes ámbitos territoriales».



CONSIDERANDO: que además, el artículo 6 de la Ley núm. 41-00, dispone que: «A partir de la presente ley quedan transferidas, para que dependan directamente de la Secretaría de Estado de Cultura y como tales, subordinadas a su jurisdicción administrativa, técnica y presupuestaria, las siguientes instituciones públicas, organismos y dependencias de la administración cultural del Estado: [...] 9. Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático».

CONSIDERANDO: que en la actualidad, el nombre correcto de dicha dependencia es Dirección General de Patrimonio Cultural Subacuático, denominación que fue aprobada por el Consejo Nacional de Cultura en la XXI Sesión Ordinaria de fecha 5 de julio de 2012.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
CULTURA

CONSIDERANDO: que la precitada Dirección, contribuye mediante sus diferentes actividades al fomento de proyectos de investigación y desarrollo dentro del campo de la Dirección de Patrimonio Cultural Subacuático del Ministerio de Cultura de la República Dominicana, así como a la formación del personal investigador, técnico y comercial relacionado con los mismos.

CONSIDERANDO: que de igual forma y de manera expresa, el artículo 36 de la misma Ley núm. 41-00 indica lo siguiente: «El Estado, a través de la Secretaria de Estado de Cultura, establecerá estímulos especiales y proporcionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, becas de estudio, trabajo y de investigación, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para los integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las expresiones culturales».

CONSIDERANDO: que, a su vez, el artículo 42 de la Ley núm. 41-00, establece que «La Secretaria de Estado de Cultura orientara y apoyara la realización de convenios con instituciones culturales sin fines de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento nacional, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte, con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales. Así también consolidará las instituciones culturales y contribuirá a profundizar su relación interactuante con la comunidad».

CONSIDERANDO: que, asimismo, el artículo 43 de la Ley núm. 41-00, establece que «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, fomentará la formación y capacitación técnica y cultural de los gestores y administradores culturales, para garantizar la coordinación administrativa y cultural con carácter especializado. Asimismo, establecerá convenios con universidades y centros culturales para la misma finalidad».

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA** procura la más amplia difusión de la cultura y las artes mediante la coordinación y desarrollo de las distintas manifestaciones que crean y recrean la identidad cultural de la nación dominicana.

CONSIDERANDO: que por su parte, **LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.j de la Ley Orgánica de Universidades y en el artículo 3.j. de sus Estatutos, tiene entre sus competencias el



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
CULTURA

establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas, con entidades e instituciones nacionales e internacionales, para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA** está interesado en colaborar con el Grupo de Investigación HUM-128 *Meridies* de **LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA** para realizar un proyecto de investigación referente a las transferencias de tecnología a través del estudio transdisciplinario del vidrio y las cerámicas vidriadas en el Caribe y la Nueva España desde el contacto hasta finales del siglo XVI.

CONSIDERANDO: que el Grupo de Investigación HUM-128 *Meridies* de **LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA** está en disposición de desarrollar esta actividad sobre la base de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

CONSIDERANDO: que **LAS PARTES** consideran oportuno aunar esfuerzos cooperando en los ámbitos que le son propios, a fin de lograr que el proyecto de investigación sea de provecho para el fomento y crecimiento de conocimientos relativos a la cultura.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto del Convenio. El objeto del presente Convenio Específico de Colaboración es la realización, por parte de **LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, del proyecto de investigación titulado: *Proyecto de estudio de transferencia de tecnología (vidrio y cerámicas vidriadas) entre España, el Caribe y Nueva España en el siglo XVI* y a solicitud de esta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aceptación del Trabajo de Investigación. **LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA** a través de su Grupo de Investigación HUM-128 *Meridies* acepta realizar este trabajo de investigación de conformidad con el siguiente Plan de Trabajo, tomando en consideración y obligándose a su vez, al fiel cumplimiento de la normativa legal que rige la materia en cada país, según corresponda:

- **Objetivos:** Los objetivos del presente convenio consisten en lo siguiente:
 - a) Estudiar el material arqueológico recuperado en pecios en República Dominicana;
 - b) Examinar el material arqueológico en una selección de yacimientos en el Caribe y Nueva España;
 - c) Examinar la documentación archivística colonial;



- d) Examinar la literatura técnica llegada a, o producida en América durante el siglo XVI; y,
- e) Potencial restauración de algunos de los elementos en República Dominicana (ajuares de vidrio).

Métodos: Empleando los materiales en posesión de la Dirección de Patrimonio Cultural Subacuático del Ministerio de Cultura, que serán catalogados y estudiados en detalle, se pretende su comparación con los registros documentales de dichos buques en el Archivo de Indias (Sevilla) y su contrastación arqueométrica. La línea de investigación, por tanto, será triple: estudio tipológico de los materiales y su comparación con las tipologías entonces en circulación en Europa; cotejo del material hallado en las excavaciones con los correspondientes registros de buques; el estudio arqueométrico de los mismos, con el objeto fundamental de establecer su procedencia, contrastando los datos con los disponibles de materiales análogos en Europa.

- **Resultados:** Los resultados del proyecto serán divulgados, desde el ámbito académico, cultural y social mediante diversas estrategias según las instrucciones recopiladas por el Grupo de Investigación HUM-128 y desde el ámbito universitario a través de la participación en acciones del Plan de Divulgación Científica de la Universidad de Córdoba, publicaciones, charlas/exposiciones sobre los resultados de la investigación y celebración de seminarios estudiantes universitarios y público general, que harán posible transferir los resultados generados por el proyecto al resto de la sociedad.

ARTÍCULO TERCERO: Comité Técnico Institucional. A partir de la firma del presente Convenio, **LAS PARTES** constituirán una Comisión Interinstitucional, la cual utilizará todos los medios físicos y electrónicos posibles para asegurar la transmisión fluida de información, para la coordinación, seguimiento y supervisión de los asuntos acordados, que fomente asimismo los intercambios, asesorías y acciones afines, en aras de garantizar el logro de los objetivos propuestos. Este comité estará integrado por:

- Por parte de **LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA:** Prof. Dr. D. Ricardo Córdoba de la Llave, catedrático de historia medieval y responsable del Grupo Meridies; y,
- Por parte del **MINISTERIO DE CULTURA:** el Lic. Pedro Morales, Director de la Dirección de Patrimonio Cultural Subacuático.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones de LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA. LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA a través del Grupo de Investigación HUM-128 Meridies, aportará el personal e infraestructura necesarios. En concreto, los participantes en el proyecto por parte de la UCO serán:



- Ricardo Córdoba de la Llave, Catedrático de Historia Medieval y responsable del Grupo de investigación HUM128 Meridies.
- David Govantes-Edwards; miembro del Grupo de investigación HUM128 Meridies.
- Javier López Rider; miembro del Grupo de investigación HUM128 Meridies.
- Jaime Lacueva, miembro del Grupo de investigación HUM128 Meridies.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones del MINISTERIO DE CULTURA. El **MINISTERIO DE CULTURA** a través de la Dirección de Patrimonio Cultural Subacuático, sobre la base del cumplimiento de la normativa legal que rige la materia en República Dominicana, tendrá las siguientes obligaciones, conforme a su disponibilidad de recursos humanos, materiales y económicos:

- Otorgar las facilidades para llevar a cabo la investigación mediante el acceso a materiales e informaciones de referencia de los pecios. Esto incluye acceso físico, para documentación y muestreo microdestructivo, a todos los materiales arqueológicos depositados en las instalaciones responsabilidad de la Dirección de Patrimonio Cultural Subacuático, procedentes de la excavación de los pecios y otros contextos arqueológicos bajo su responsabilidad, así como a informes, memorias, fotografías, dibujos y cualquier otro material reprográfico en soporte análogo o digital que conste en sus archivos en relación con los pecios y otros depósitos arqueológicos.
- Facilitar la logística de los posibles desplazamientos a sus instalaciones en República Dominicana a los investigadores del Grupo de Investigación HUM128 Meridies de **LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, sin que esto obste para que estos últimos busquen financiación externa para los mismos.

ARTÍCULO SEXTO: Emisión de Informes. El responsable del proyecto por **LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA** informará regularmente a la Dirección de Patrimonio Cultural Subacuático del **MINISTERIO DE CULTURA**, sobre la marcha de los trabajos. Finalizado el proyecto, el Comité Técnico Institucional deberá emitir un informe final por duplicado (una copia para el **MINISTERIO DE CULTURA** y otra para **LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**), estableciendo las conclusiones a que se llegue en el mismo, a más tardar dentro de los 30 días calendario posterior a la finalización del proyecto de investigación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Duración del Convenio. Este Convenio Específico de Colaboración entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de cuatro (4) años, pudiendo renovarse de mutuo acuerdo si ambas partes consideran oportuna su prosecución. Estas prórrogas habrán de ser expresas y por una duración cada una de no más de cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 h) 2º de la Ley 40/2015. El proyecto objeto del presente Convenio podrá interrumpirse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, bien porque consideren los trabajos



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
CULTURA

finalizados antes del período marcado, o por cualquier otra causa debidamente justificada y por escrito.

Párrafo: LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA a través del responsable del proyecto de investigación, entregará al **MINISTERIO DE CULTURA** un informe de los resultados obtenidos hasta el momento de la interrupción y podrá utilizar libremente dichos resultados, siempre que salvaguarde las condiciones estipuladas en las cláusulas octava y siguientes.

ARTÍCULO OCTAVO: Confidencialidad y Publicación de Resultados. Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del trabajo objeto de este convenio específico de colaboración, mientras esas informaciones no sean de dominio público. Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etcétera, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable de la misma en el seguimiento del proyecto. La otra parte deberá responder en un plazo máximo de 45 días calendario, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la publicación de la información. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión. Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente convenio específico de colaboración.

ARTÍCULO NOVENO: Derechos sobre Patentes. En la medida en que los resultados del proyecto sean objeto de patentes, **LAS PARTES** deberán consensuar y llegar a un acuerdo por escrito sobre las correspondientes patentes, a fin de que sean registradas conforme establece la normativa legal que rige la materia en República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO: Uso de Logotipos. **LAS PARTES** velarán por la preservación y el reconocimiento de la identidad y la imagen de marca de ambas; por consiguiente, el uso de logotipos, iconografías y cualquier otro instrumento a utilizarse, a fin de desarrollar la presencia y posicionamiento de ambas instituciones en las actividades relacionadas a este acuerdo, estará regulado por la normativa interna y la debida aprobación de uso de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Puesta en Conocimiento/Reproducción. Todo acto de generación de conocimiento (es decir, las actividades arqueológicas) relacionados con este Convenio se regirán por las leyes vigentes en la República Dominicana. Todo acto de reproducción (es decir, las publicaciones) y difusión de



conocimientos se regirán por las leyes de derechos de autor del país de origen del investigador principal involucrado en dicho acto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: No transferencia o delegación. LAS PARTES se comprometen de forma expresa a no transferir ni delegar de manera parcial o total los compromisos y obligaciones asumidas en este Acuerdo a favor de terceras personas, sean estas físicas o morales, sin el previo consentimiento por escrito de LAS PARTES.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Modificación del Convenio. LAS PARTES podrán modificar el presente Convenio Específico de Colaboración en cualquier momento, solo por mutuo acuerdo, mediante adendas enumeradas y que formarán parte integral y vinculante del presente Convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Rescisión del Convenio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente Convenio Específico de Colaboración, por una de las partes, facultará a la otra para rescindir el mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Solución de Conflictos. LAS PARTES conciertan que los asuntos relacionados con el objeto de este acuerdo que no estén expresamente previstos serán resueltos entre ellas de forma amigable y que, para ser válidas, las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y ser refrendadas por los titulares de las instituciones firmantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Elección de Domicilio. Para los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, LAS PARTES hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de este documento, en las generales de cada una de las partes, salvo notificación escrita de modificación de domicilio por algunas de ellas. Todas las notificaciones, solicitudes, requerimiento u otras comunicaciones previstas o necesarias para la ejecución o derivadas de la misma serán hecha por escrito mediante carta con acuse de recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Derecho Común. Para lo no previsto en el presente acuerdo, LAS PARTES se remiten al derecho común de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes y otro para los fines de registro de lugar, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



UNIVERSIDAD DE CORDOBA



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
CULTURA

Por el **MINISTERIO DE CULTURA:**

MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA

Ministra de Cultura



Por **LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA:**



MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ

Rector



Memoria justificativa Proyecto de estudio de transferencia de tecnología (vidrio y cerámicas vidriadas) entre España, el Caribe y Nueva España en el siglo XVI.

Los últimos años han sido testigos de un creciente interés por las consecuencias tecnológicas de la conquista y colonización de América por parte de España a partir de finales del siglo XVI, especialmente en lo que se refiere a la transmisión y traducción de tecnologías europeas en la sociedad colonial y la incorporación de tecnologías americanas precolombinas a las mismas (e.g. para la organización de regadíos en el virreinato del Perú). Estos procesos han sido en cierta medida entendidos como la prolongación natural de procesos análogos, mas no iguales, dadas las condiciones especiales de la conquista y colonización de América, a los que se producen en la Península Ibérica a raíz de los contactos cristianos con al-Andalus durante la Edad Media, y que son reflejo de los que se venían produciendo de forma secular en la cuenca mediterránea.

Dada la existencia de materiales únicos en los pecios excavados desde hace décadas en aguas de la República Dominicana, y que ofrecen una evidencia preclara de los materiales que se exportaban desde Europa al Caribe y el virreinato de Nueva España, y que ofrecen una muestra de incomparable valor para su contrastación con los productos similares que estaban siendo producidos de forma local en América (incluyendo, crucialmente, las relativas a la producción de vidrio y cerámicas vidriadas, desconocidas en América con anterioridad al contacto); dada la disponibilidad del Ministerio de Cultura de República Dominicana, representado por la Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático, a poner dicho material a disposición del grupo de investigación HUM-128 Meridies; dada la disposición del grupo de investigación HUM-128 Meridies de, y su capacidad para, acometer el estudio de estos materiales desde una perspectiva multidisciplinar y holística; dado que la trayectoria del grupo de investigación HUM-128 Meridies se ha centrado hasta la fecha en la transmisión y traducción de tecnología en la Península Ibérica y el Mediterráneo en época medieval, con lo que el desarrollo de este proyecto puede entenderse como la proyección natural de sus actividades, en línea con la historiografía más reciente; y dado el potencial de una colaboración de esta naturaleza para ramificarse de forma fructífera para ambas partes; se entiende que la firma de este convenio es eminentemente oportuno y necesario para propiciar una mayor difusión científica y social del patrimonio cultural de República Dominicana y la consecución de los objetivos científicos del grupo de investigación HUM-128 Meridies y la Universidad de Córdoba.

El impacto económico del convenio resulta en este estadio del proceso imposible de medir, dado que su desarrollo se fundamenta en la consecución futura de fuentes de financiación externas tanto a la Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático como al grupo de investigación HUM-128 Meridies. No obstante, ambas partes están ya comprometidas en asegurar dichas fuentes de financiación para poder iniciar los trabajos, y están abiertos a la firma de los convenios específicos que se estimen necesarios para adelantar los trabajos una vez que la financiación esté disponible, sin que esto afecte en ningún caso al carácter no contractual de dichas actividades y siempre dentro de lo establecido en las cláusulas del presente convenio específico.